

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020

Expediente No. : 11001334204720200011100
Accionante : EMILIO ALFONSO HERNÁNDEZ GARCÍA
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Asunto : Pone en conocimiento

Revisado el expediente de la referencia y previo a resolver sobre el incidente de desacato formulado con fecha 13 de julio de los corrientes a través del correo institucional del Despacho, por Secretaría **póngase en conocimiento de la parte accionante por el medio más expedito¹, para que se pronuncie en el término de dos (2) días**, respecto de la respuesta emitida por la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones con escrito de fecha 27 de julio de 2020, a través del cual solicita declarar el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del presente asunto, en atención a que por medio de Oficio No. 2020_6627074 - 2020_6625559 del 22 de julio de 2020 con guía de envío MT670648571CO de la empresa de mensajería 472, se le solicitó al accionante los documentos para el reconocimiento y pago del auxilio por incapacidad temporal ordenado, los cuales no han sido radicados en razón a que dicho derecho no opera de oficio por parte de la entidad, sino que se requiere el accionar positivo de sus afiliados y de igual manera informó que le fue remitido el dictamen DML3794216 del 25 de junio de 2020, en los términos de la orden judicial.

Ahora bien, en este punto, advierte esta instancia que contrario a lo manifestado por el extremo activo en su escrito incidental, dentro de la presente acción constitucional no se ha vulnerado el debido proceso ni mucho menos los términos establecidos por el legislador, **como quiera que una notificación electrónica se entiende surtida y goza de plena validez solamente con el acuse de recibo**, y si bien en el sub lite, la sentencia se notificó a las partes el día 26 de junio de 2020, tal fecha no es la que determina el momento en que se computan los términos para recurrir, por lo tanto, una vez verificado el acuse de recibido de la sentencia que resolvía la acción constitucional, se verificó que

¹ emilioalfonsogarcia@gmail.com

la entidad ejerció en tiempo el derecho de contradicción y por consiguiente el derecho a la doble instancia, teniendo lugar la concesión de la alzada.

Efectuado lo anterior y cumplido el término otorgado al accionante, el despacho resolverá si apertura trámite incidental de desacato formulado por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL No. **46**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **29-07-2020** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b658f6799dd6d32a6b439c61f0279f8aae12a5556ba072a7e601ddb62e7d490

Documento generado en 29/07/2020 08:19:12 a.m.